



UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
SECRETARIA INTERIOR
SECRETARIA DE RAZON

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Valparaíso, ha expedido el siguiente Decreto Exento:

SUB ROGANTE
CONTRALOR INTERNO

REGLAMENTA: "TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO"

DECRETO EXENTO: Nº 04647

Valparaíso, a 10 de junio del 2009

VISTOS:

- 1.- La necesidad de adecuar la normativa universitaria a lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de la República de Chile, y de permitir el acceso a la información relevante de la Universidad.
- 2.- Lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 18.575, el inciso 4 del artículo 2 la ley 20.285, y que la Universidad de Valparaíso al ser un órgano del Estado que goza de autonomía constitucional, reconocida por artículo 1 inciso 3, 23 y 19 número 11 de la

Constitución Política de la República de Chile, y lo prescrito en el artículo 3 del DFL N° 147 de 11 de Diciembre de 1981, y siguientes.

3.- Y visto, además, lo dispuesto en el DFL N° 6 de 1981 del Ministerio de Educación; en el DFL N° 147, de 1981 del Ministerio de Educación; el DU N° 480 de 1983; en el DS N° 359, de junio de 2008, y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República:

DECRETO: Apruébese el siguiente reglamento que regulará la transparencia de la gestión universitaria, y el acceso a la información pública de la Universidad de Valparaíso, bajo el siguiente texto:

ARTÍCULO PRIMERO:

La Universidad de Valparaíso, Corporación Educacional de Derecho Público e Institución educacional Superior del Estado de Chile, dotada de autonomía, ejercerá sus funciones con transparencia, de manera que permite y promueve el conocimiento de la información pública relevante relativa a su funcionamiento y a sus actividades.

ARTICULO SEGUNDO:

El presente reglamento regula en la Universidad de Valparaíso en cuanto órgano autónomo del Estado, el ejercicio del principio de transparencia de su funcionamiento consagrado en el inciso segundo del artículo 8 de la Constitución Política de la República, así como en el inciso 4 del artículo 2 de la ley 20.285, así como los procedimientos para solicitar información y la entrega de ésta.

ARTICULO TERCERO:

La Universidad de Valparaíso mantendrá de forma permanente un sitio electrónico dentro de su página web de la información pública, el que contendrá los siguientes antecedentes:

- a) Los fines y valores que sustentan las actividades de la Universidad de Valparaíso.
- b) Su marco normativo.
- c) Su estructura orgánica u organización interna.
- d) Las funciones y competencias de las unidades u órganos internos.
- e) La composición de los órganos directivos y la individualización de los responsables de la gestión y administración de la Universidad.
- f) Sus estados financieros y presupuestos en términos globales.



- g) Las Corporaciones, Sociedades y demás entes en cuales la Universidad tenga participación.
- h) Información actualizada del número de personal directivo, administrativo, académicos, colaboradores y del personal a honorarios.
- i) Acceso a la información contenida en el portal www.mercadopublico.cl sobre adquisiciones y contrataciones en el marco de la "ley de compras".
- j) Los requisitos y trámites que deben cumplir los estudiantes para tener acceso a los servicios educacionales de pregrado y posgrados que la Universidad ofrece.
- k) Información general de tipos de becas que la Universidad otorga, así como otros beneficios o ayudas que la Universidad presta a sus alumnos y los requisitos para postular a ellas.
- l) Programas de pregrado y posgrados y unidades que los imparten.
- m) Estado de la acreditación institucional y las carreras y programas acreditados.

ARTICULO CUARTO:

No se incluirán en los antecedentes a entregar los datos sensibles de los académicos, funcionarios, estudiantes, egresados y en general miembros de la comunidad universitaria, así como de terceros, tales como los datos personales que se refieran a las características físicas o morales de las personas, o a hechos o circunstancias de la vida privada, tales como origen social, opiniones políticas o convicciones religiosas, estado de salud física o mental, vida sexual o todo otro dato que afecte la intimidad de los miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO QUINTO:

Toda persona tiene derecho a acceder a la información pública de la universidad conforme a la ley y a este reglamento, en la forma y cumpliendo los requisitos que a continuación se prescriben en los artículos siguientes.

ARTICULO SEXTO:

Será la Dirección de Extensión y Comunicaciones la responsable de mantener a disposición de la comunidad universitaria y del público en general, por medio del sitio electrónico institucional los antecedentes señalados en el artículo tercero de este reglamento, recibir y gestionar los requerimientos de información solicitados por los interesados.



Para el evento de que se requiera información de la Universidad de Valparaíso fuera de los casos contemplados en el artículo tercero de este reglamento, deberá ser dirigida la solicitud de información al Rector de la Universidad.

ARTICULO SEPTIMO:

El Rector para cumplir con el cometido señalado precedentemente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Absolver de terceros todos los requerimientos solicitados a la Universidad de Valparaíso, que no se encuentren a disposición del público en el sitio electrónico institucional.
- b) Requerir a las unidades y organismos de la Universidad, la información que corresponda, en la medida que no se encuentre disponible en el sitio electrónico institucional. Los jefes de los órganos universitarios están obligados a responder dentro de las 48 horas.
- c) En caso de requerimientos de terceros extraños a la Universidad, deberá previo informe del Fiscal General a la que se refiere el artículo anterior, resolver la pertinencia de la entrega de la información, debiendo proteger los intereses institucionales y en cumplimiento de lo prescrito por estos reglamentos.
- d) Entregar a los interesados la información solicitada cuando corresponda.
- e) Denegar a los interesados la información solicitada, en casos tales como:

- 1.-Cuando la publicidad afecte el cumplimiento de las funciones institucionales.
- 2.-Cuando se trate de solicitud genérica de información.
- 3.-Cuando la información afecte derechos de las personas en su esfera privada, seguridad, salud, derechos de carácter comercial o económico.
- 4.-Cuando la publicidad perjudique los procedimientos internos, investigaciones, docencia, extensión o cualquier acto de interés institucional.
- 5.-Cuando la publicidad afecte secretos industriales, comerciales, de desarrollo estratégico, e informaciones económicas o financieras de la Universidad.
- 6.-Cuando se solicite información relativa a expedientes médicos, sanitarios, o expedientes sancionatorios o disciplinarios de cualquier naturaleza, respecto de terceros extraños a los procesos.





7-Cuando se trate de documentos declarados secretos o reserva de conformidad a las leyes y reglamentos.

8.- Cuando se trate de documentos los cuales la Universidad tenga o pueda tener interés para su defensa judicial ante cualquier tribunal sea ordinario, especial o arbitral.

La denegación de la información debe ser fundada y será notificada al interesado por escrito, mediante carta certificada, luego de esto comenzará a correr el plazo de 5 días hábiles para impugnar la resolución ante el propio Rector.

ARTICULO OCTAVO:

En caso de que el Rector tenga dudas respecto de datos personales de un miembro de la comunidad universitaria que no estén incluidos en el artículo anterior, deberá consultar la posibilidad de permitir el acceso a dicha información, para lo cual, deberá solicitar autorización al afectado, por escrito mediante carta certificada, el cual tendrá un plazo de tres días hábiles para manifestar su voluntad, en caso de negativa, la información será considerada reservada, igualmente, si el afectado guarda silencio y transcurre el plazo sin dar respuesta, se entiende que niega.

Toda autorización de acceso de información de un miembro de la Universidad sea alumno, ex alumno, académicos o funcionarios debe expresa y detallada por parte del afectado.

ARTICULO NOVENO:

La solicitud de acceso a la información específica, no publicada por los medios señalados anteriormente, deberá ser formulada por escrito ante el Rector, con los siguientes antecedentes:

- a) Nombre, apellido, rut, dirección del solicitante, y en caso de actuar por apoderado, nombre, apellidos, rut, y dirección del apoderado.
- b) El solicitante deberá señalar medios a través del cual recibirá las notificaciones y la información solicitada, ya sea vía correo electrónico o envío a domicilio.
- c) Identificación clara de la información solicitada.
- d) Firma del solicitante.
- e) Organismo de la Universidad al cual se le solicita información.

ARTÍCULO DECIMO:

No se dará curso a la solicitud que no cumpla con los requisitos señalados precedentemente, ni aquellos que sean de carácter genérico, esto es, aquellas que carezcan de especificidad respecto de



las características esenciales de la información solicitada, tales como materia, fecha de emisión, origen, destino, u otras de similitud naturalaleza.

El rechazo se comunicará por el medio señalado por el requirente.

En caso que la solicitud demande gastos para la Universidad, el requirente deberá solventar dichos costos que serán determinados previamente por la unidad respectiva. Esta circunstancia será comunicada al requirente quien tendrá un plazo de 5 días hábiles para solventar los gastos, en caso de no cumplirse se tendrá por no formulada la solicitud. En caso de cumplir, comenzará a correr el plazo señalado en el artículo siguiente desde la fecha del cumplimiento para la entrega de la información solicitada.

ARTICULO UNDECIMO

El Rector tendrá un plazo de 20 días hábiles para la entrega de la información, dicho plazo se contará desde la recepción de la solicitud que cumpla con todos los requisitos prescritos por este reglamento, este plazo será prorrogable por otros 20 días hábiles cuando existan circunstancias que dificulten la entrega de la información requerida, sin perjuicio de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTICULO DUODÉCIMO:

Las resoluciones y actos del Rector referido a las solicitudes de información institucional son públicos, al igual que sus fundamentos, salvo aquellas que sean secretas conforme a este reglamento y la ley.

La negativa del Rector debe ser fundada, y contra ella procede recurso de reposición ante el propio Rector como lo prescribe el artículo séptimo inciso final de este reglamento, dentro del plazo de 5 días contados desde la notificación, para que resuelva la reclamación sin ulterior recurso, debiendo el Rector dentro de las 48 horas siguientes a la presentación resolverla.

En caso que el Rector acoja la reclamación, entregará la información al solicitante, y propondrá las medidas tendientes a corregir toda eventual obstrucción de acceso a la información, y remitirá los antecedentes a las autoridades competentes para que se instruya el respectivo sumario y se aplique o apliquen las sanciones que correspondan.

En caso que el Rector rechace la reclamación, deberá señalar los fundamentos de hecho y de derecho que tuvo en vista para rechazar la reclamación.

ARTICULO DECIMOTERCERO:



UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



En caso de incumplimiento de cualquiera de los miembros de la Universidad de entregar la información, el Rector deberá ordenar la instrucción de sumario conforme a las normas del procedimiento que determine la ley.

ARTICULO DECIMOCUARTO

Las disposiciones del presente reglamento prevalecerán sobre las leyes generales de conformidad a lo prescrito en el artículo 2 inciso 4 de la ley 20.285, en relación con el artículo 3 del DFL N° 147 de 11 de Diciembre de 1981.

TÓMESE RAZÓN,
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

ALDO VALLE ACEVEDO
RECTOR
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.
Copia Fiel del original.

OSVALDO CORRALES TORQUERA
SECRETARIO GENERAL
Ministro de Fe de la Universidad

DISTRIBUCIÓN:
RECTORÍA - PRORRECTORIA - CONTRALORÍA INTERNA - FISCALÍA GENERAL - DECANOS-
DIRECTORES DE ESCUELAS- OFICINA DE PARTES.

LRZ/ IBM
c.c: archivo